

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO	1368
PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	I.C.B.F. RUTH MARY MARES LLORENTE
DEMANDADO	WILSON ADRIÁN HINCAPIÉ
RADICADO	05001 31 10 004 2019 00 75600
PROVIDENCIA	REACTIVA PROCESO- -AUTORIZA NOTIFICACIÓN- REQUIERE

La Defensora de Familia ICBF allega el 27 de abril de 2023, memorial mediante el cual indica que las direcciones para efectos de notificación personal al demandado son las siguientes:

Dirección laboral: Carrera 9 Este #38-60 Soacha, Cundinamarca

Dirección electrónica: wilsonhincapie61@gmail.com

Por lo anterior solicita que se autorice la notificación del demandado WILSON ADRIÁN HINCAPIÉ al correo electrónico wilsonhincapie61@gmail.com solicitud a la cual se accederá y se requerirá a la parte demandante para que proceda con la notificación de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

Conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a esta deberá anexar copia de la demanda y subsanación de la misma, los anexos, y de los autos inadmisorio y admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para los fines de esta norma se deberán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, esto es remitir el mensaje desde un correo electrónico que arroje la constancia de entrega correspondiente o a través de las empresas de correo certificado que prestan el servicio.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Se advertirá al demandado que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que la presente demanda fue remitida a los procesos inactivos, se dispondrá su REACTIVACIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: REACTIVAR el proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AUTORIZAR como dirección electrónica para notificar al demandado WILSON ADRIÁN HINCAPIÉ el correo electrónico wilsonhincapie61@gmail.com

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda con la notificación de WILSON ADRIÁN HINCAPIÉ de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VALIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP